

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE MODIFICA EL PUNTO 19 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES:**



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que en términos de lo que disponen los artículos 57, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura Local, ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Que conforme lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura, está facultado para aprobar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.-** Que si bien la situación de emergencia sanitaria derivada de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad no ha sido abatida a la fecha, tal como se ha dado a conocer por la Secretaría de Salud, este Consejo continúa trabajando con el firme objetivo de garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los

servidores públicos del Poder Judicial del Estado, litigantes y justiciables que acuden a sus recintos, así como generar las condiciones indispensables dentro de las instalaciones de la institución para mitigar contagios.



**CUARTO.-** Que el Consejo de la Judicatura con apego a las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), desde el 17 de marzo del año en curso a la fecha ha celebrado un total de 65 sesiones, correspondiendo a 19 ordinarias, así como más de 46 extraordinarias, dentro de las cuales se destacan asuntos derivados de la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como acuerdos que refuerzan las medidas dictadas por el propio Consejo con motivo de la citada emergencia de salud, determinación de reapertura de Salas del Tribunal Superior de Justicia y de Juzgados de Primera Instancia, entre otros; así como las respectivas reuniones de trabajo llevadas a cabo a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de la preparación de los plenos ordinarios y extraordinarios celebrados por el propio Consejo.

Como parte de estas actividades este Consejo, con la debida observancia a las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como con la opinión proporcionada por la Secretaría

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

de Salud del Estado a este Consejo el pasado 30 de junio del 2020; aprobó el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, mediante el cual se establecen los lineamientos bajo los cuales operarán los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado; convirtiéndose en el instrumento de planeación para el regreso escalonado, gradual, responsable y ordenado de labores en la llamada “nueva normalidad”, sobre el contexto de emergencia sanitaria que prevalece y afecta intensamente a nuestra Entidad Federativa.

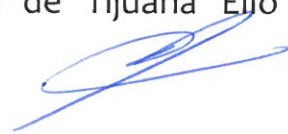
**QUINTO.-** Que es así como el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, establece las bases sobre las que el Consejo de la Judicatura de Baja California, determinará en cada acuerdo en lo particular, la reapertura de actividades por partidos judiciales o por materias; la celebración de audiencias en los juzgados, entre otros rubros, lo cual será siempre atendiendo a la situación de emergencia sanitaria que se encuentre vigente en el momento de ser aprobados, y a la categoría que indique el semáforo de riesgo sanitario proyectado para cada uno de los Partidos Judiciales en el Estado, así como en consideración de las incidencias que acontezcan en los juzgados, que en su caso, se hubiera declarado su apertura. Por lo que, se reitera que los acuerdos del Consejo entendidos en un sentido individual, no necesariamente desarrollarán todos y cada uno de los contenidos que se establecen en el referido Protocolo.





**SEXTO.-** Es por lo anterior que, la reapertura gradual, responsable y ordenada de labores, de manera escalonada, en juzgados de los partidos judiciales de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana y Mexicali, dentro del marco de la “nueva normalidad”, ha permitido observar resultados positivos en la aplicación de las bases generales y lineamientos para la reapertura de juzgados dispuesta por este Consejo, en apego a las estrategias generales de control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, ya que de la valoración del funcionamiento en dichos partidos judiciales, es posible advertir que existen las condiciones dentro de los recintos jurisdiccionales para mitigar contagios y garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos, litigantes y justiciables; lo anterior, permite dar pasos firmes y seguros para continuar en la reactivación segura, gradual y cauta de labores en los órganos jurisdiccionales que aún permanecen inactivos.

**SÉPTIMO.-** De esta forma, en el desarrollo progresivo de la reactivación de las actividades de los órganos jurisdiccionales, este Consejo ha determinado modificaciones al punto 19 de este acuerdo, consistentes en el desarrollo progresivo de actividades en los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Partido Judicial de Tijuana Ello



permitirá a los justiciables continuar con el trámite en la substanciación de sus juicios y continuar avanzando en el reinicio ordenado, cauto y gradual de actividades con el mayor grado de seguridad posible de conformidad con las estrategias generales de control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad.



## ACUERDO

**1.- Se modifica el punto 19 del acuerdo de fecha 14 de abril de 2020 y sus reformas, para quedar como sigue:**

**19.-** Los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, trabajarán de manera alternada en los siguientes días y horas, ello con la finalidad de evitar concentración de personas en las instalaciones y garantizar en mejor medida la aplicación de los protocolos de salud.

**a.- PRIMER SEMANA.**

**i.- De lunes a viernes en horario de 8:00 horas a las 13:30 horas.**

- **Juzgado Primero de lo Civil**
- **Juzgado Tercero de lo Civil**

- Juzgado Quinto de lo Civil
- Juzgado Séptimo de lo Civil
- Juzgado Noveno de lo Civil
- Juzgado Décimo de lo Mercantil
- Juzgado Primero de lo Familiar



ii.- De lunes a viernes en horario de 14:30 horas a las 19.00 horas.

- Juzgado Segundo de lo Civil
- Juzgado Cuarto de lo Civil
- Juzgado Sexto de lo Civil
- Juzgado Octavo de lo Civil
- Juzgado Décimo Primero de lo Mercantil
- Juzgado Segundo de lo Familiar
- Juzgado Tercero de lo Familiar

b.- SEGUNDA SEMANA.

i.- De lunes a viernes en horario de 8:00 horas a las 13:30 horas.

- Juzgado Segundo de lo Civil
- Juzgado Cuarto de lo Civil
- Juzgado Sexto de lo Civil
- Juzgado Octavo de lo Civil

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

- Juzgado Décimo Primero de lo Mercantil
- Juzgado Segundo de lo Familiar
- Juzgado Tercero de lo Familiar



ii.- De lunes a viernes en horario de 14:30 horas a las 19.00 horas.

- Juzgado Primero de lo Civil
- Juzgado Tercero de lo Civil
- Juzgado Quinto de lo Civil
- Juzgado Séptimo de lo Civil
- Juzgado Noveno de lo Civil
- Juzgado Décimo de lo Mercantil
- Juzgado Primero de lo Familiar

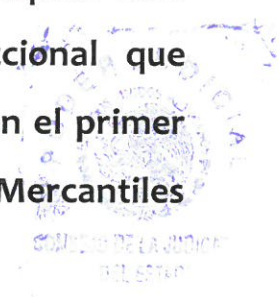
c.- A partir de la TERCERA SEMANA se alternarán los horarios de los juzgados atendiendo a lo dispuesto en los incisos anteriores, iniciando por el inciso a.

La substanciación de los procedimientos que, por razón de la materia conoce cada órgano jurisdiccional se sujetará a las codificaciones procesales que les corresponda, en concordancia con las bases siguientes:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located in the bottom right corner of the page.



**ARTÍCULO 1.-** Los escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento, serán recibidos en el órgano jurisdiccional que corresponda o la Oficialía de Partes Común, ubicada en el primer piso del edificio de los Juzgados Familiares, Civiles y Mercantiles en la ciudad de Tijuana.



Los escritos o promociones de término se recibirán en la oficialía de partes común en un horario de las 18:00 a las 00:00 horas de lunes a viernes.

**ARTÍCULO 2.-** A partir del día 03 de agosto de 2020, se reanuda el cómputo de plazos y términos en los procedimientos que conozcan los órganos jurisdiccionales que se reactivan, conforme a las codificaciones procesales de la materia que corresponda.

**ARTÍCULO 3.-** A efecto de hacer del conocimiento de las partes, los acuerdos y sentencias elaborados durante el período de suspensión de actividades, y con el fin de evitar una alta afluencia dentro de las instalaciones correspondientes a los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, cada órgano jurisdiccional enlistará y publicará en el Boletín Judicial del Estado, hasta un máximo de cincuenta resoluciones (entre acuerdos y



sentencias) diarias, conforme al orden expresado en el presente acuerdo.



En virtud de que mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2020, emitido por este H. Consejo de la Judicatura, se decretó la reactivación del Boletín Judicial del Estado para que edite y expida sus ejemplares a partir del pasado 6 de julio del año en curso, se autoriza para que a partir del día 03 de agosto del presente año se listen en el mismo las resoluciones, edictos y demás publicaciones relevantes correspondientes a los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil del Partido Judicial de Tijuana.

Continuará la publicación los días viernes de cada semana en el Boletín Judicial, de los demás avisos judiciales, información general, convocatorias y publicaciones relevantes que así lo ameriten; salvo que se trate de asuntos urgentes que exijan su inmediata comunicación. Los edictos que requieran publicarse en el Boletín Judicial se ceñirán a la normatividad aplicable, en apego a las reglas procesales y al asunto de que se trate.

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo respecto a la emisión de los ejemplares del Boletín Judicial, serán aplicables

hasta en tanto el Consejo de la Judicatura del Estado determine la reanudación de la edición ordinaria del Boletín Judicial.

**ARTÍCULO 4.-** Se deberá estar a lo señalado en los artículos 1, 8, 9 y 10 del punto 12 del acuerdo de fecha 30 de junio de 2020, el cual reforma el similar de fecha 14 de abril de 2020; los cuales resultan ser de observancia y aplicación obligatoria, para la reapertura parcial de los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Agregando únicamente en el artículo 8 del referido punto 12 del acuerdo de fecha 30 de junio de 2020, la siguiente medida:

*Deberá darse preferencia de ingreso a las instalaciones a los usuarios y litigantes con discapacidad, así como a los usuarios y litigantes mayores de 60 años de edad.*

**ARTÍCULO 5.-** La consulta de los expedientes cuyo acuerdo y/o sentencia haya sido listada en el Boletín Judicial, podrá realizarse el día de su publicación sin la necesidad de contar con previa cita, pero acatando los protocolos de orden y sanidad que se refieren en el artículo 8 punto 12 del presente acuerdo. El Poder Judicial, emitirá el Boletín Judicial vía electrónica a más tardar a las 15:00

horas del día anterior al de su publicación, el cual podrá ser consultado en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

Tratándose de la consulta de expedientes en que no se haya publicado ninguna resolución en el Boletín Judicial, el Juez determinará si con previa cita o sin ella, podrá llevarse a cabo la consulta.

**ARTÍCULO 6.-** Se autoriza la celebración de las siguientes audiencias:

a.- Juzgados familiares.

i.- Jurisdicciones voluntarias, excepción hecha de los casos de interdicción por la vulnerabilidad debido al número de asistentes en este tipo de diligencias.

ii.- Divorcios voluntarios.

iii.- Ratificaciones de convenios y allanamientos.

b.- Juzgados civiles.

i.- Juicios en rebeldía.

ii.- Jurisdicciones voluntarias.

iii.- Sucesorios, información testimonial.

iv.- Medios preparatorios.

v.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

vi.- En casos urgentes, a consideración del juez o por naturaleza de las pruebas o la fase de alegatos y remates. En estas audiencias no se permitirá la presencia de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose vigilar se cumpla con el requisito de sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

c.- Juzgados mercantiles.

i.- En juicios mercantiles, aun en casos contenciosos, se permita celebrarlas en la sala de oralidad mercantil, partiendo de la base de reunir los requisitos para la sana distancia. Solo con la prohibición de público en general.

ii.- Juicios en rebeldía.

iii.- Jurisdiccionales voluntarias.

iv.- Sucesorios, información testimonial.

v.- Medios preparatorios.

vi.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

vii.- Providencias precautorias.

viii.- Remates.

ix.- En casos urgentes, a consideración del juez o por la naturaleza de las pruebas o la fase de alegatos. En estas audiencias no se permitirá la presencia de asistentes, salvo el abogado o



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.



interesado, debiéndose vigilar el requisito de la sana distancia y demás medidas que tiendan a proteger el derecho a la salud.

Los Jueces titulares de los órganos jurisdiccionales señalados en los incisos a, b y c de este artículo, determinarán el número y momentos en que se celebrarán las audiencias antes señaladas, considerando el personal activo a su cargo, las cargas de trabajo, su organización interna y el protocolo de salud aprobado por el Consejo de la Judicatura y autorizado por la Secretaria de Salud del Estado.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor y se aplicarán a partir del día 7 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, publíquese de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Remítase por correo electrónico el presente acuerdo, a los Magistrados, Jueces y titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura para su plena observancia.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de fecha tres de septiembre del dos mil veinte, ante el Licenciado Carlos Rafael Flores Domínguez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe.- -

-----

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DONDE SE **"DETERMINÓ MODIFICAR EL PUNTO 19 DEL SIMILIAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS"** FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, MAGISTRADA SONIA MIREYA BELTRAN ALMADA, LICENCIADO CESAR HOLGUÍN ANGULO Y LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE. -----

-----

  
**LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

